



I. MUNICIPALIDAD DE ARICA
PRIMER JUZGADO DE POLICÍA LOCAL

SERNAC

SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR	
RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS	
14 FEB 2017	
Nº de Docto	20
Hora	

Causa rol 1057-ds.

Arica, a trece de febrero de dos mil diecisiete.

VISTO:

Se ha iniciado esta causa denuncia infraccional Ley 19.496 y demanda civil de indemnización de perjuicios, presentada en este Tribunal por Cesar Paima Lucano, C.I. n° 14.686.887-8, empresario, domiciliado en calle Maipú n° 846, Arica, en contra de Gloria Elizabeth Martínez Ahumada, representada por sí misma, ignoro profesión u oficio, domiciliada en calle Maipú n° 253, local 8, Arica, y/o por el administrador o administradora del local o jefe de oficina, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 50 C inciso tercero y 50 D de la ley 19.496, cuyo nombre y rut. ignoro, del mismo domicilio de su representada, en virtud de los siguientes antecedentes de hecho y derecho que a continuación expongo. Se hace parte Sernac a fojas 10. Acta de audiencia de contestación, conciliación y prueba a fojas 19. Resolución que ordena traer los autos para fallo a fojas 20 y demás antecedentes producidos.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que, a fojas 1 corre denuncia infraccional Ley 19.496 y demanda civil de indemnización de perjuicios, presentada por Cesar Paima Lucano en contra de Gloria Elizabeth Martínez Ahumada, por supuesta infracción a la "Ley del Consumidor n°. 19.496", señalando que el día 06 de agosto de 2016 compró un celular Iphone 5 S, por la suma de \$250.000 al contado, el cual presento fallas a los 25 días de uso, se ponía la pantalla azul y a veces prendía y otras no, por lo que fui al local a hacer efectiva la garantía legal y allí me dijeron que tenía que entregar el celular para que lo viera un técnico, dejo su número celular y sus datos de contacto, pero no se comunicaron con usted por lo que se acerco al local después de 3 semanas que había dejado el celular para saber que había pasado y la

vendedora le dice que usted habría colocado un virus por lo que le señala que eso no es efectivo y exigía la garantía y le manifiesta que quería el cambio de equipo o la devolución de dinero y la vendedora le señala que solo tenía 3 días de garantía y que se le había pasado el plazo.

Por lo cual concurre a Sernac el 18 de octubre de 2016, y presento el reclamo contra la tienda, solicitando lo antes ya expuesto, pero la empresa no respondió a su reclamo.

SEGUNDO. Que, a fojas 10 se hace parte Sernac, doña Rosa Cortez Contreras, psicóloga, Directora Regional del Servicio Nacional del Consumidor de Arica y Parinacota, con domicilio en calle Baquedano 343, de Arica, y designa abogado patrocinante y conferir poder a doña Yasna Zepeda Lay.

TERCERO. Que, a fojas 19, en acta de audiencia de contestación, conciliación y prueba, llegan a conciliación las partes el cual se produce en los siguientes términos:

1.- La parte denunciante y demandante viene en solicitar la devolución en dinero de lo que el equipo celular costo que es de un valor de \$ 250.000 mas las costas hechas por el receptor por un valor de \$ 40.000 que sería un total de \$290.000.

2.- La parte denunciada y demandada viene en aceptar lo solicitado por la parte demandante y denunciante, pero lo cancelaría en dos cuotas; la primera cuota sería de \$ 145.000 para el 28 de enero y la segunda cuota sería \$ 145.000 para el 11 de febrero del presente, en calle Maipú n° 253, local 8, de 20:00 a 22:00 horas.

3.- La parte denunciante y demandante acepta lo propuesto por la parte denunciada y demandada.

4.- La parte denunciante de Sernac toma conocimiento el acuerdo alcanzado por las partes.

5.- La parte denunciante y demandante en este acto viene en desistirse de la acción contravencional y de perjuicios interpuesta contra Gloria Elizabeth Martínez Ahumada, aceptando la contraría dicho desistimiento, solicitando el archivo de la causa y solicitando copia simple para ambas partes.

Con lo reflexionado y no existiendo otros antecedentes que ponderar y visto artículos 1º, 2º, 19, 20, 21, 23, Ley 19.496 y artículos 1º, 9º, 14, 17, 22, 23 ley 18.287 y atendido a las facultades de los jueces de policía local de resolver la causa conforme a las reglas de la sana crítica.

DECLARO

1. Qué, atendido la conciliación y el desistimiento de las acciones civiles y contravencionales lograda por las partes a fojas 19 el Tribunal acepta y aprueba la presente conciliación y desistimiento de las acciones civiles y contravencionales en todo lo que en derecho corresponda, **ARCHIVASE LA CAUSA.**

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE EN SU OPORTUNIDAD.

Sentencia dictada por doña CLAUDIA VALENZUELA CARBONE, Juez (S) del Primer Juzgado de Policía Local de Arica, y autorizado por don EDUARDO URRUTIA GOMEZ, Secretario (S) del Tribunal.

Es copia fiel de su original.



Secretario (S)



RAUL IBAÑEZ VERDUGO
RECEPTOR JUDICIAL
14/02/2014

